

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2022-00155-00

1º. ORDENASE la reanudación del presente proceso ordinario laboral promovido por **CARLOS EDUARDO MAYORGA DIAZ** contra el **MUNICIPIO DE MOGOTES** y la **UNION TEMPORAL PARQUE MOGOTES 2021**, y los llamados en garantía **GERSON GASCA PEREZ, SUSANA PATRICIA URIBE URIBE; INGPRA S.A.S.**; y, la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

2º. Se reconoce y tiene a la abogada **LUZ BELQUI RODRIGUEZ JAIMES**, portadora de la T.P. 290.248 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la C.C. 60.359932, como apoderada especial de los llamados en garantía **GERSON GASCA PEREZ, SUSANA PATRICIA URIBE URIBE**; y, la sociedad denominada **INGPRA S.A.S.**, representada legalmente por **FABIAN ALBERTO PRATO DUARTE**, en los términos y para los fines indicados en el memorial-poder conferido por los mismos, en archivo PDF 71 del expediente electrónico.

3º. Como consecuencia de lo anterior téngase por notificado por conducta concluyente -a menos que tal acto procesal se haya surtido con anterioridad- al llamado en garantía **INGPRA S.A.S.**, del auto proferido

en audiencia llevada a cabo el veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía que le formuló el **MUNICIPIO DE MOGOTES**, y de todas las providencias que se hayan proferido al interior de este proceso, de conformidad con lo previsto por el art. 41, literal E) del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el inciso segundo del art. 301 del C.G. del P.; notificación que se entiende surtida a partir de la notificación del presente proveído por anotación en estado electrónico.

Se advierte a la persona jurídica notificada que conforme lo señala el art. 91 del C. G. del P., a través del correo institucional del Juzgado, dentro de los tres días siguientes a esta providencia, podrá solicitar copia de las piezas procesales correspondientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria; advirtiéndole que al tratarse de un proceso de única instancia, la contestación de la demanda se recepcionará en audiencia que se señalará en auto separado y en su oportunidad procesal correspondiente.

4º. No obstante, y acorde a lo solicitado por la apoderada judicial de los llamados en garantía **GERSON GASCA PEREZ, SUSANA PATRICIA URIBE URIBE**; e, **INGPRA S.A.S.**, remítasele el link del expediente virtual.

5º. Denegar la solicitud elevada por el apoderado del Municipio de Mogotes memorialista, en escrito allegado electrónicamente con fecha 23 de noviembre del año que avanza², en torno a la aclaración del auto proferido por este Juzgado el 22 del mismo mes y año, toda vez que el mencionado proveído no contiene, conceptos que se presten a diversas interpretaciones o que conlleven a generar incertidumbre sobre lo decidido, máxime que en el presente proveído se ordena tener por

¹ Ver archivo 39 y PDF 40 del expediente electrónico.

² Ver PDF 70

notificado por conducta concluyente a INGPRA S.A.S., luego no hay lugar a la notificación por aviso con destino a la mencionada entidad, en los términos del art. 29 del C. P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa7c9182cf0d3c41dc1cb036008d53066a12ac29756107f111773981842a8e2**

Documento generado en 30/11/2023 05:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>